

TEMA 1

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. LA CORONA. EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER JUDICIAL.

CONTENIDOS DEL TEMA.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y caracteres.
 - 1.1. Antecedentes y proceso de elaboración.
 - 1.2. Estructura de la Constitución.
 - 1.3. Caracteres de la Constitución.
2. Los valores de la Constitución. Los principios del régimen constitucional: estado democrático, estado de derecho, estado social, monarquía parlamentaria y estado autonomista.
 - 2.1. Preámbulo de la Constitución Española.
 - 2.2. Título Preliminar de la Constitución Española.
3. Los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución: Especial referencia a los derechos fundamentales y libertades públicas, así como a las garantías de los mismos y a la suspensión de los derechos y libertades.
 - 3.1. De los españoles y extranjeros.
 - 3.2. Derechos y libertades.
 - 3.3. Principios rectores de la política social y económica.
 - 3.4. Garantías de los derechos y libertades.
 - 3.5. Suspensión de los derechos y libertades.
4. La Corona.
 - 4.1. Jefatura del Estado.
 - 4.2. Sucesión.
 - 4.3. Consorte.
 - 4.4. Regencia.
 - 4.5. Tutor.
 - 4.6. Juramento.
 - 4.7. Funciones constitucionales del Rey.
 - 4.8. El refrendo.

5. Las Cortes Generales.
 - 5.1. Composición de las Cámaras.
 - 5.2. Mandato parlamentario.
 - 5.3. El Congreso de los Diputados.
 - 5.4. El Senado.
 - 5.5. Inelegibilidad e incompatibilidad de Diputados y Senadores.
 - 5.6. Prerrogativas de Diputados y Senadores.
 - 5.7. Funcionamiento de las Cortes Generales.
 - 5.8. Peticiones.
 - 5.9. Diputación Permanente.
 - 5.10. Adopción de acuerdos.
 - 5.11. Publicidad de las sesiones del Pleno.
 - 5.12. Funciones de las Cortes Generales.
 - 5.13. Otros órganos de las Cámaras.
 - 5.14. Procedimiento de elaboración y aprobación de las leyes.
 - 5.15. El Tribunal de Cuentas.
6. El Gobierno y la Administración.
 - 6.1. Funciones básicas del Gobierno.
 - 6.2. Composición del Gobierno.
 - 6.3. Elección y nombramiento del Presidente del Gobierno.
 - 6.4. Nombramiento de los demás miembros del Gobierno.
 - 6.5. Cese del Gobierno.
 - 6.6. Responsabilidad del Gobierno.
 - 6.7. Principios de la Administración y el Estatuto de los funcionarios.
 - 6.8. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - 6.9. Participación de los ciudadanos.
 - 6.10. Control Jurídico de la Administración.
 - 6.11. Consejo de Estado.
7. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
 - 7.1. Responsabilidad política del Gobierno.
 - 7.2. Interpelaciones, preguntas, presencia e información.
 - 7.3. Moción de censura y cuestión de confianza.
 - 7.4. Disolución de las Cámaras.
 - 7.5. Estados de alarma, excepción y sitio.
8. El Poder Judicial.
 - 8.1. Principios constitucionales.
 - 8.2. Consejo General del Poder Judicial.
 - 8.3. Tribunal Supremo.
 - 8.4. Ministerio Fiscal.
 - 8.5. La Policía Judicial.
 - 8.6. Incompatibilidades de Jueces, Magistrados y Fiscales.

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CARACTERES.

1.1. ANTECEDENTES Y PROCESO DE ELABORACIÓN.

La Constitución Española es la norma fundamental del Estado.

Es la norma que garantiza:

- Los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- La separación de los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).
- La elección por el pueblo de sus representantes.

Pero la actual constitución de 1978 no es la primera Constitución en nuestra historia.

Tras la Revolución Francesa (finales del siglo XVIII) los representantes del pueblo empiezan a ostentar un poder que hasta ahora habían detentado las monarquías absolutas. Surge en definitiva el constitucionalismo en toda Europa.

En España esa influencia culminará con nuestra primera Constitución: la Constitución gaditana de 19 de marzo de 1812. No fue ésta, como ninguna en esa época, una Constitución que garantizara la democracia en el sentido actual del término. De hecho, por ejemplo, no se garantizan en ella los derechos sociales que las constituciones contemporáneas recogen. Pero por primera vez comienzan a existir unas incipientes instituciones democráticas que, con enormes vaivenes van evolucionando hasta la actual Constitución.

A esta primera Constitución aprobada en Cádiz, le siguen otras:

- El Estatuto Real de 1834.
- La Constitución de 1837.
- La Constitución de 1845.
- La Constitución de 1869.
- La Constitución de 1876.
- La Constitución de 1931.

Vigente esta última, la más progresista de todas ellas, sufrió España la Guerra Civil, y a la conclusión de la misma, la Dictadura del general Franco. Es, tras su muerte, el 20 de noviembre de 1975, cuando comienza la transición a la actual democracia, en la que se va gestando la elaboración de nuestra actual Constitución.

El 22 de noviembre de 1975 Don Juan Carlos I de Borbón es proclamado Rey de España.

La Ley para la Reforma Política, de 4 de enero de 1977, sienta las bases de la actual democracia, garantizando el principio de soberanía popular y la elección por sufragio universal de los representantes del pueblo.

Las fuerzas políticas de entonces, comienzan a negociar una Constitución que recoja los deseos de cambio de la sociedad española. Para la aprobación definitiva de la Constitución, fue fundamental el consenso, que es el acuerdo entre las opciones políticas existentes en ese momento.

El 15 de junio de 1977 se celebran elecciones democráticas y son los grupos parlamentarios elegidos en las mismas (las llamadas Cortes Constituyentes) los que discuten, elaboran y aprueban la actual Constitución.

En la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción por la que se creaba una Comisión Constitucional que redactara un anteproyecto de Constitución. La sesión constitutiva de esta Comisión tuvo lugar el día 1 de agosto de 1977 y en ella se designó la Ponencia que habría de redactar el anteproyecto de Constitución.

VOLUMEN I. OFICIOS AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (PARTE COMÚN).

Los 7 ponentes fueron: Jordi Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista), Miquel Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático), Gregorio Peces Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista), Miguel Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático), Manuel Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario de Alianza Popular) y Gabriel Cisneros Laborda (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). A estos 7 ponentes también se les conoce popularmente como los "padres de la Constitución".

La cronología del proceso constituyente es:

- 1) Las Cortes Generales aprueban en sesión separada la Constitución el 31 de octubre de 1978.
- 2) El pueblo español la ratifica mediante referéndum, el 6 de diciembre de 1978.
- 3) El Rey la sanciona y promulga, el 27 de diciembre de 1978.
- 4) Se publica en el Boletín Oficial del Estado 29 de diciembre de 1978. De conformidad con lo establecido en su disposición final ese mismo día entra en vigor.

1.2. ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN.

La Constitución se estructura en:

- Un Preámbulo, a modo de declaración inicial de intenciones; no tiene valor normativo.
- 169 artículos.

Tras el articulado se recogen:

- 4 Disposiciones adicionales.
- 9 Disposiciones transitorias.
- 1 Disposición derogatoria.
- 1 Disposición final.

Los 169 artículos se encuentran estructurados en:

- 1 TÍTULO PRELIMINAR.
- 10 TÍTULOS, relativos a:
 - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.
 - ✓ Artículo 10.
 - Capítulo I: De los españoles y extranjeros.
 - Capítulo II: Derechos y libertades.
 - * Artículo 14: Igualdad de todos ante la Ley.
 - ▶ Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
 - ▶ Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos.
 - Capítulo III: De los principios rectores de la política social y económica.
 - Capítulo IV: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
 - Capítulo V: De la suspensión de los derechos y libertades.
 - TÍTULO II: DE LA CORONA.

- TÍTULO III: DE LAS CORTES GENERALES.
 - Capítulo I: De las Cámaras.
 - Capítulo II: De la elaboración de las leyes.
 - Capítulo III: De los Tratados Internacionales.
- TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.
- TÍTULO V: DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES.
- TÍTULO VI: DEL PODER JUDICIAL.
- TÍTULO VII: ECONOMÍA Y HACIENDA.
- TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.
 - Capítulo I: Principios generales.
 - Capítulo II: De la Administración Local.
 - Capítulo III: De las Comunidades Autónomas.
- TÍTULO IX: DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
- TÍTULO X: DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

Suele distinguirse en la Constitución entre una parte dogmática (principios generales y derechos) y parte orgánica (el resto de la Constitución, en especial los poderes del estado).

1.3. CARACTERES DE LA CONSTITUCIÓN.

Podemos señalar las siguientes características de la Constitución:

- Es **consensuada**, ya que fue aprobada con el acuerdo o consenso de todas las fuerzas políticas existentes en ese momento. Por ello también se la denomina de origen popular.
- Es **rígida**, es decir, difícil de reformar. La reforma de la Constitución se regula en su Título X, en el que se prevén 2 procedimientos.
- Es **jurídica** (también se la suele denominar normativa o pragmática) ya que regula de forma concreta las cuestiones más importantes del estado y los derechos de los ciudadanos.
- No obstante, las cuestiones en las que el acuerdo no fue posible se redactan de forma **ambigua e imprecisa**, ambigüedad que es buscada de modo deliberado, para permitir el consenso en tales materias.
- Es **codificada**. Está estructurada en forma de Código, es decir, dividida en títulos y capítulos. Está recogida un sólo texto, a diferencia del régimen político anterior a la Constitución (La Dictadura de Franco) en el que existían varias normas básicas del Estado (Las denominadas Leyes Fundamentales).
- Es **extensa** (169 artículos), en comparación a otras constituciones de nuestro entorno y de nuestra historia.
- Es **escrita**, a diferencia de algunas constituciones anglosajonas, que son de creación judicial.

2. LOS VALORES DE LA CONSTITUCIÓN. LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL: ESTADO DEMOCRÁTICO, ESTADO DE DERECHO, ESTADO SOCIAL, MONARQUÍA PARLAMENTARIA Y ESTADO AUTONOMISTA.

2.1. PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El Preámbulo de la Constitución Española establece literalmente lo siguiente:

"La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada, y
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente Constitución".

2.2. TÍTULO PRELIMINAR DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

Del Título Preliminar tratan los artículos 1 al 9 de la Constitución:

Artículo 1:

1. "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".
2. "La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado".
3. "La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria".

Artículo 2: Principios de la Organización territorial del Estado

"La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas".

Podemos extraer de este artículo los principios de la organización territorial del Estado: Unidad, Autonomía y Solidaridad. De la organización territorial del Estado se ocupa el Título VIII de la Constitución.

Artículo 3: Lengua Oficial.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4: *Bandera.*

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales roja, amarilla y roja siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas podrán reconocer banderas y enseñas propias. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en edificios públicos y actos oficiales.

Artículo 5: *Capital.*

La capital del estado es la villa de Madrid.

Artículo 6: *Partidos políticos.*

Expresan el pluralismo político y concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son el instrumento fundamental para la participación política.

Respecto a ellos se establece que:

- Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley.
- Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

La regulación actual de los partidos políticos se recoge en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Artículo 7: *Sindicatos y asociaciones empresariales.*

Contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios y participan de las dos características antes citadas para los partidos políticos.

Artículo 8: *Fuerzas Armadas.*

1. Están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Su misión es:

- Garantizar la soberanía e independencia de España.
- Defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución.

Artículo 9: *Principios del ordenamiento jurídico.*

1. Los ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos:
 - Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
 - Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
 - Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza los **principios** de:

- **Legalidad.**

Los poderes del estado deben respetar en su actuación, en todo momento, lo que disponga la Ley. Este principio hace referencia asimismo a la necesidad de regular por Ley todo aquello que establezca la Constitución.

- **Jerarquía normativa.**

Existe una prioridad en la aplicación de las distintas normas que debe ser respetado por las de inferior rango, de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- ✓ Constitución: Es la ley fundamental.
- ✓ Leyes: Son las normas que aprueba el poder legislativo.
- ✓ Reglamentos: Son las normas que aprueba el poder ejecutivo.

En virtud del principio de jerarquía normativa, las normas de rango inferior no pueden recoger preceptos opuestos a las de rango superior.

- **Publicidad de las normas.**

Las normas jurídicas deben publicarse en el diario oficial correspondiente.

En este sentido, las normas del Estado se publican en el Boletín Oficial del Estado; las de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las ordenanzas y reglamentos de los municipios en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.**

Las normas que perjudiquen al ciudadano no podrán tener eficacia retroactiva (desplegar efectos anteriores en el tiempo a su entrada en vigor).

Así, a título de ejemplo, si el actual Código Penal castiga desde el 1 de mayo de 2008 como autor de un delito al que conduce un vehículo a motor careciendo del permiso de conducir correspondiente, no puede castigarse penalmente por ese delito al que lo hiciera antes de esa fecha.

- **Seguridad jurídica.**

Aunque es un principio complejo, podemos definirlo como el derecho de los ciudadanos a que la legislación que se les aplica no esté sujeta a continuos y arbitrarios vaivenes, pudiendo consolidar las situaciones que la misma regula. (Ej. El derecho a la propiedad privada implica el derecho a no ser privado de ella arbitrariamente)

- **Responsabilidad y la interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos.**

Los poderes públicos son responsables de sus actos y tienen totalmente prohibido actuar con arbitrariedad. Deben ser objetivos en la aplicación de la ley.

3. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN: ESPECIAL REFERENCIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LAS GARANTÍAS DE LOS MISMOS Y A LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES.

Los **derechos y deberes fundamentales** se regulan en el **Título I** de la Constitución, dividido en 5 capítulos, y con la siguiente **estructura**:

- Artículo 10.
 - Capítulo I: De los españoles y extranjeros.